

ORDENANZA 000004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS
AUTORIZACIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales
y legales, en especial las señaladas en el numeral nueve
del artículo trescientos de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial a través de los medios legales pertinentes realice la titulación del dominio en forma gratuita a los poseedores de bienes inmuebles del Barrio **San Felipe** adquiridos por el Departamento en virtud de la Ordenanza N° 55 de 1945, siempre y cuando demuestren una posesión igual o superior a veinte (20) años.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos notariales o registrales de la titularización autorizada a través del artículo anterior serán de cargo única y exclusivamente de los beneficiarios de la misma

ARTÍCULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

W
/
/


ORDENANZA 000004

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS
AUTORIZACIONES


Jorge Iglesias Veloria
 JORGE IGLESIAS VELORIA
 Presidente




Hernando Marriaga N
 HERNANDO MARRIAGA N
 Primer Vice-Presidente



Lascario Humanez Campo
 LASCARIO HUMANEZ CAMPO
 Segundo Vice-Presidente




Ermitio Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: FEBRERO 3 DE 1997
- SEGUNDO DEBATE: FEBRERO 6 DE 1997
- TERCER DEBATE: FEBRERO 7 DE 1997

Ermitio Pardo Sandoval
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA Nº 000004 DEL 21 DE FEBRERO DE 1997.

Nelson Polo Hernandez
 NELSON POLO HERNANDEZ
 GOBERNADOR



Segundo debate Feb 6/97

43

APROBADO con 3: DEBATE. Feb 7/97.

Barranquilla, Febrero 6 de 1997

Doctor
HERNANDO MARRIAGA NAVARRO
Vice-Presidente Honorable Asamblea
Departamental del Atlántico
E. S. D.

Referencia : Tema : Informe de Comisión para segundo debate.

Materia : Proyecto de ordenanza " Por medio de la cual se confiere unas autorizaciones".

Honorables Diputados :

A nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia, el cual encontramos ajustado a los cánones constitucionales y legales, especialmente los establecidos en el Título II, Capítulo 2, Artículos 42 al 77 de la carta, los cuales consagran los derechos sociales, económicos y culturales. Se trata en general de derechos que dan contenido al de igualdad de que trata el artículo 13 ibídem, que tienden a la realización material del principio de la dignidad humana y muy particularmente a lo preceptuado en el artículo 51 que textualmente dice :

Artículo 51 C.N : "Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Ahora bien, los valores representan el catálogo axiológico a partir del cual se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico, pueden tener consagración explícita o no ; lo importante es que sobre ello se construya el fundamento y la finalidad de la organización política.

De este tipo son los valores de convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz plasmados en el preámbulo de la carta política. También son valores los determinados el inciso primero de artículo 2 ibídem, en referencia a los fines del estado : El servicio a la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la participación, etc. Todos ellos establecen fines a los cuales se quiere llegar. La relación entre dichos fines y los medios adecuados para conseguirlos, depende, por lo general, de una sabia decisión gubernamental.

En este entendido, la administración departamental concedora de la precaria situación económica de los poseedores de bienes inmuebles del Barrio SAN FELIPE, adquiridos por el Departamento, en virtud de la ordenanza No. 55 de 1945 pretende a través de los medios legales realizar la titulación del dominio en forma gratuita, con el propósito de darle preclaridad jurídica a una situación de hecho satisfaciendo igualmente derechos que ya tendrían las personas que habitan los terrenos sub-exámene en las condiciones arriba citadas.

De otra parte, la Comisión considera que la competencia de la Asamblea Departamental, para expedir las autorizaciones contempladas en artículo primero del proyecto de la referencia, se encuentra establecida en el numeral nueve del artículo trescientos de la Constitución Nacional.

Por todos los razonamientos anteriormente expuesto, la Comisión propone a la plenaria aprobar el siguiente informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto referenciado con las siguientes modificaciones :

EL PREAMBULO DEL PROYECTO ORIGINAL QUEDARA ASI ✓ :



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral nueve del artículo trescientos de la Constitución Nacional.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Queda igual.

ARTICULO SEGUNDO : Queda igual.

ARTICULO TERCERO : Queda igual.

Atentamente,

VUESTRA COMISION

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Presidente

VICTORIA VARGAS VIVES

JORGE IGLESIAS VILORIA

VICKY GARCIA TOLOZA

DORITA BOLIVAR DE LL.

JORGE GERLEIN E.

*Aprobado en primer debate
Febrero 13/97*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doctor
JORGE IGLESIAS
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco!
RECIBIDO: *Rubén Cayula*
FECHA: 03 FEB. 1997
Hugo J. Ochoa
SECRETARIA

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación de nuestro ente territorial mediante la expedición de los actos que se requieran efectúe a favor de los poseedores de los predios ubicados en el barrio "San Felipe" la titularidad del dominio de los mismos, que actualmente se encuentra radicada en el Departamento del Atlántico.

RESEÑA HISTORICA:

La Honorable Asamblea del Atlántico mediante ordenanza No. 55 de 28 de junio de 1945 a través de su artículo tercero señaló "Autorizase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para que pueda adquirir la cantidad de lotes de tierra suficientes en la Urbanización "San Felipe", para poder trasladar hasta aquél lugar a los actuales habitantes y ocupantes del Barrio denominado "Abel del Portillo G", y "Las Tablitas" en Barranquilla,...

Así mismo, en el artículo 14 de la disposición de rango territorial arriba citada se expresa: "Cumplida en todas sus partes el espíritu y la letra del artículo anterior, la Gobernación del Departamento en los términos a que se contrae la

C

ley 65 de 1942, procederá a repartir parcelas de tierras entre los ocupantes y habitantes actuales de los Barrios discriminados en el artículo anterior, solamente y en forma gratuita”.

De conformidad con lo antes señalado se colige que las disposiciones en cita pretendían conjurar situaciones precarias de hábitat de los ocupantes y habitantes, para el momento de la expedición de la ordenanza, de los Barrios “Las Tablitas” y “Abel del Portillo”.

Sin embargo, aun cuando la Administración Departamental adquirió los lotes respectivos y efectuó los traslados a lugar nunca realizó el traspaso legal de la titularidad o dominio a los beneficiados de los lotes en mención.

Por lo anteriormente señalado, aun cuando han pasado cincuenta y un año de la expedición de la ordenanza arriba citada ella sólo fué ejecutada en parte en lo que hace referencia a la adquisición de los terrenos y la ubicación de los beneficiarios mas no en lo referente a la entrega legal y gratuita. Siendo así como a la fecha por el tiempo transcurrido se hace prácticamente imposible cumplir con el espíritu de la ordenanza 55 de 1945 toda vez que los primigenios moradores han efectuado mejoras a los terrenos y los han vendido algunos, otros han fallecido y se encuentran las tierras en poder de sus sucesores, etc. De manera tal, que ya no podría entregarse el dominio a los moradores para 1945 del barrio “Las Tablitas” y “Abel del Portillo”, como se indicaba en la ordenanza No. 55.

CONSIDERACIONES:

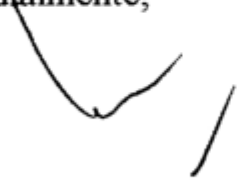
El Departamento del Atlántico a través de su administración actual conoedor de la situación imperante en los terrenos adquiridos por nuestro ente territorial en virtud de las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 55 de 1945 desea legalizar a través de los medios a lugar los terrenos arriba citados a favor de las personas que acrediten una posesión no inferior a veinte (20) años. Con esto se pretende darle preclaridad legal a una situación de hecho satisfaciendo igualmente derechos que ya tendrían las personas que habitan los terrenos sub-exámine en las condiciones arriba citadas, pues bien podría ser objeto de acciones civiles tendientes a el reconocimiento del dominio toda vez que se trata de bienes fiscales y como tales susceptibles de ser adquiridos por prescripción. No obstante, somos conscientes de lo dispendio de tales procesos que requieren tramitarse a través de abogados lo cual lógicamente

encarecerían en grado sumo la declaración de la propiedad a través de este medio. Así mismo, somos conocedores que muchos habitantes no se encuentran en condiciones económicas de instaurar procesos de tal naturaleza por lo que la solución planteada la consideramos el medio legal y justo para la titularización respectiva.

CONCLUSIONES:

Con la certeza de que en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico encontraremos eco para poder realizar la legalización en forma gratuita de los terrenos adquiridos por el Departamento del Atlántico en virtud de la Ordenanza No. 55 de 1945 en el Barrio "San Felipe" de Barranquilla y que acrediten una posesión igual o superior a veinte (20) años, presentamos a consideración este proyecto de ordenanza, que pretende legalizar una situación de hecho a fin de lograr con ello la satisfacción de los derechos que ya tendrían las personas que se encuentran en la situación arriba descrita.

Cordialmente,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador (e)

AB

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones”



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 11o, del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial a través de los medios legales pertinentes realice la titulación del dominio en forma gratuita a los poseedores de bienes inmuebles del Barrio “San Felipe” adquiridos por el Departamento en virtud de la Ordenanza No. 55 de 1945, siempre y cuando demuestren una posesión igual o superior a veinte (20) años.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos notariales o registrales de la titularización autorizada a través del artículo anterior serán de cargo única y exclusivamente de los beneficiarios de la misma.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doctor
JORGE IGLESIAS
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

Alto!
Pedro Cayula
5000

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación de nuestro ente territorial mediante la expedición de los actos que se requieran efectúe a favor de los poseedores de los predios ubicados en el barrio "San Felipe" la titularidad del dominio de los mismos, que actualmente se encuentra radicada en el Departamento del Atlántico.

RESEÑA HISTORICA:

La Honorable Asamblea del Atlántico mediante ordenanza No. 55 de 28 de junio de 1945 a través de su artículo tercero señaló "Autorizase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para que pueda adquirir la cantidad de lotes de tierra suficientes en la Urbanización "San Felipe", para poder trasladar hasta aquél lugar a los actuales habitantes y ocupantes del Barrio denominado "Abel del Portillo G", y "Las Tablitas" en Barranquilla,...

5

Así mismo, en el artículo 14 de la disposición de rango territorial arriba citada se expresa: "Cumplida en todas sus partes el espíritu y la letra del artículo anterior, la Gobernación del Departamento en los términos a que se contrae la

[Handwritten mark]

ley 65 de 1942, procederá a repartir parcelas de tierras entre los ocupantes y habitantes actuales de los Barrios discriminados en el artículo anterior, solamente y en forma gratuita”.

De conformidad con lo antes señalado se colige que las disposiciones en cita pretendían conjurar situaciones precarias de hábitat de los ocupantes y habitantes, para el momento de la expedición de la ordenanza, de los Barrios “Las Tablitas” y “Abel del Portillo”.

Sin embargo, aun cuando la Administración Departamental adquirió los lotes respectivos y efectuó los traslados a lugar nunca realizó el traspaso legal de la titularidad o dominio a los beneficiados de los lotes en mención.

Por lo anteriormente señalado, aun cuando han pasado cincuenta y un año de la expedición de la ordenanza arriba citada ella sólo fué ejecutada en parte en lo que hace referencia a la adquisición de los terrenos y la ubicación de los beneficiarios mas no en lo referente a la entrega legal y gratuita. Siendo así como a la fecha por el tiempo transcurrido se hace prácticamente imposible cumplir con el espíritu de la ordenanza 55 de 1945 toda vez que los primigenios moradores han efectuado mejoras a los terrenos y los han vendido algunos, otros han fallecido y se encuentran las tierras en poder de sus sucesores, etc. De manera tal, que ya no podría entregarse el dominio a los moradores para 1945 del barrio “Las Tablitas” y “Abel del Portillo”, como se indicaba en la ordenanza No. 55.

CONSIDERACIONES:

El Departamento del Atlántico a través de su administración actual conocedor de la situación imperante en los terrenos adquiridos por nuestro ente territorial en virtud de las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 55 de 1945 desea legalizar a través de los medios a lugar los terrenos arriba citados a favor de las personas que acrediten una posesión no inferior a veinte (20) años. Con esto se pretende darle preclaridad legal a una situación de hecho satisfaciendo igualmente derechos que ya tendrían las personas que habitan los terrenos sub-exámine en las condiciones arriba citadas, pues bien podría ser objeto de acciones civiles tendientes a el reconocimiento del dominio toda vez que se trata de bienes fiscales y como tales susceptibles de ser adquiridos por prescripción. No obstante, somos conscientes de lo dispendio de tales procesos que requieren tramitarse a través de abogados lo cual lógicamente

encarecerían en grado sumo la declaración de la propiedad a través de este medio. Así mismo, somos concedores que muchos habitantes no se encuentran en condiciones económicas de instaurar procesos de tal naturaleza por lo que la solución planteada la consideramos el medio legal y justo para la titularización respectiva.

CONCLUSIONES:

Con la certeza de que en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico encontraremos eco para poder realizar la legalización en forma gratuita de los terrenos adquiridos por el Departamento del Atlántico en virtud de la Ordenanza No. 55 de 1945 en el Barrio "San Felipe" de Barranquilla y que acrediten una posesión igual o superior a veinte (20) años, presentamos a consideración este proyecto de ordenanza, que pretende legalizar una situación de hecho a fin de lograr con ello la satisfacción de los derechos que ya tendrían las personas que se encuentran en la situación arriba descrita.

Cordialmente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador (e)

13

7

2

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 11o, del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial a través de los medios legales pertinentes realice la titulación del dominio en forma gratuita a los poseedores de bienes inmuebles del Barrio “San Felipe” adquiridos por el Departamento en virtud de la Ordenanza No. 55 de 1945, siempre y cuando demuestren una posesión igual o superior a veinte (20) años.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos notariales o registrales de la titularización autorizada a través del artículo anterior serán de cargo única y exclusivamente de los beneficiarios de la misma.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE